Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO JANTE/391/26/09/2011, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- CONSIDERACIONES: EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, ES SIGNIFICATIVAMENTE MAYOR A LA QUE SE PREVÉ PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 35 MILLONES 500 MIL 500 PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LA EXPECTATIVA PRELIMINARMENTE PLANTEADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE PROYECTA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 32 MILLONES 198 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN CONSIDERADO NECESARIO AJUSTAR EL MONTO ORIGINALMENTE PROPUESTO POR EL MUNICIPIO.
- EN LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 1 MILLÓN DE PESOS; NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DE LA EXPECTATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 935 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN CONSIDERADO NECESARIO AJUSTAR DICHO MONTO.
- EN EL FONDO DE FISCALIZACIÓN, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 1 MILLÓN 500 MIL PESOS, SIN EMBARGO Y DE IGUAL MANERA, DE CONFORMIDAD CON LA EXPECTATIVA PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 1 MILLÓN 306 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN CONSIDERADO NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.
- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, INDICA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ

POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 077 MIL PESOS; SIN EMBARGO EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE: 3 MILLONES 250 MIL PESOS. EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EN ESTE CASO.

- LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, A RAZÓN DE 60 MILLONES 931 MIL 650 PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE..

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A

LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"…SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA…".

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"…REGISTRO NO. 163980
LOCALIZACIÓN:
NOVENA ÉPOCA
INSTANCIA: PLENO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
XXXII, AGOSTO DE 2010
PÁGINA: 243
TESIS: P. XXXV/2010
TESIS AISLADA
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU

LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ…”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES: IMPUESTOS; DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS: PRODUCTOS; APROVECHAMIENTOS; PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

III.- FONDO DE FISCALIZACIÓN

IV.- CUOTAS A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES Y

V.- EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTOS	$2’080,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	265,000.00
DERECHOS	1`750,150.00
PRODUCTOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	410,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	32’198,500.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	100,500.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	16’700,000.00
DEL FONDO III	9’500,000.00
DEL FONDO IV	7’200,000.00
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3’077,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1’306,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	935,000.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2‘100,000.00
TOTAL DE INGRESOS	$60’931,650.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS;

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL QUE EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVIOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 9.- ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISC AL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUAL, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, MENSUAL, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN	

POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
H).-LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LO SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA. (FOSA TIPO SOCIAL)	1 A 15 S.M.G.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD. (FOSA TIPO SOCIAL).	1 A 15 S.M.G.V.
II.- REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO EN CADA CATEGORÍA.	
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS.	
1.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 50 S.M.G.V.
2.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
V.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	1 A 50 S.M.G.V

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	0.5 A 20.00 S.M.G.V
II.- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	0.25 A 5.00 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS DE CORRALETA	
I.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
II.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.20 A 2 S.M.G.V.
III.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.20 A 2 S.M.G.V.
IV.- GUÍAS DE TRÁNSITO	0.20 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	.025 A 3.00 S.M.G.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 1.00 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 75 S.M.G.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1A 2 S.M.G.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.50 A 10.00 S.M.G.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 A 2.00 S.M.G.V.

F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 A 2.00 S.M.G.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 2.50 S.M.G.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	5 A 30 S.M.G.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A1.50 S.M.G.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A 1.50 S.M.G.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.50 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.50 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 5.00 S.M.G.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.50 S.M.G.V.
X- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 3.00 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A .012 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.01 A 0.12 S.M.G.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 1.00 S.M.G.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 1.00 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 1.00 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 1.00 S.M.G.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 10.00 S.M.G.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.25 S.M.G.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.80 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.80 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.20 A 0.80 S.M.G.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.00 A 3.00 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.50 A 10.00 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.50 A 10.00 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.00 A 10.00 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3.00 A 10.00 S.M.G.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.00 A 4.50 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.50 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 8.00 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4.00 A 8.00 S.M.G.V.
XVII- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	5.00 A 15.00 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 S.M.G.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.03 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.03 S.M.G.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 S.M.G.V.

XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	0.25% A 4.00%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5.00 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.00 A 30.00 S.M.G.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 A 40 S.M.G.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3.00 A 50.00 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.00 A 7.50 S.M.G.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.G.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	0.5 A 10 S.M.G.V.
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	15 A 100 S.M.G.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	5 A 10 S.M.G.V.
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.G.V.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 A 20 S.M.G.V.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 S.M.G.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.80 S.M.G.V.
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 S.M.G.V.
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.25 A 1.00 S.M.G.V.
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 A 10 S.M.G.V.
XXXVII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 S.M.G.V.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 S.M.G.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO AK.	
XXXIX.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1375 S.M.G.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES: TASAS

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25% A 1%
II- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1% A 3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	

a).- POR TRES LOTES:	HASTA10 S.M.G.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 15 S.M.G.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.G.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1% A 3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
E).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1% A 10%

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL	72 HRS.	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS.		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS			
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
	DERECHOS DE INFORMACIÓN,						

12	UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2.5 MILLAR POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DECOSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO , ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
NOTAS:							

1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE

IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN. TERRENOS	
CONCEPTO	CUOTA
01. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
02. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
03. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
04. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
05. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
06. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
07. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
08. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
09. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

II.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100M2	DE 3 A 5 S.M.G.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200M2	DE 5 A 8 S.M.G.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300M2	DE 7 A 10 S.M.G.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 301 A400 M2	DE 9 A 12 S.M.G.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A500 M2	DE 11 A 14 S.M.G.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600M2	DE 15 A 18 S.M.G.V.
10. DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 02 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

III.- COPIAS CERTIFICADAS	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2	2 S.M.G.V.
3. DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
4. DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.
5. DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
6. DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
7. DE 50,001 A 100,000 M2	12 S.M.G.V.
8.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

IV.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. TERRENO:	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2	3 S.M.G.V.
2. DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
3. DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.

4. DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
5. DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
6. DE 50,001 A 100,000 M2	12 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
V.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. CONSTRUCCIÓN:	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 100 M2	2 S.M.G.V.
2. DE 101 A 200 M2	3 S.M.G.V.
3. DE 201 A 300 M2	4 S.M.G.V.
4. DE 301 A 400 M2	6 S.M.G.V.
5. DE 401 A 500 M2	8 S.M.G.V.
6. DE 501 A 600 M2	10 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	10 A 255 S.M.G.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 200 S.M.G.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	2 A 40 S.M.G.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 A 65 S.M.G.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 25 S.M.G.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 A 30 S.M.G.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 S.M.G.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.G.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN	0.50 A 2.00 S.M.G.V.

QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO, O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 2.00 S.M.G.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 2.00 S.M.G.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 3 S.M.G.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a).- A DOS ESPACIOS:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
b).- A UN ESPACIO:	0.50 A 3.00 S.M.G.V.
I).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	2 A 5 S.M.G.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “11” Y “12”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	0.50 A 10.00 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
II- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL.	0.00 A 3.00 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	0.5 A 5 S.M.G.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 A 10 S.M.G.V.
IV.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	6 A 10 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	11 A 20 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	6 A 15 S.M.G.V.
V.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIOS JUDICIALES	12 A 20 S.M.G.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.	4 A 5 S.M.G.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 5 S.M.G.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 2 S.M.G.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 4 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS:	1 A 2 S.M.G.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 2 S.M.G.V.

XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	3 A 5 S.M.G.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.G.V.
XIII.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
XIV.-TRASLADO DE CADÁVER	1 A 10 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	20 A 5000 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	2 A 1000 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA), DE:	2 A 550 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, DE:	5 A 550 S.M.G.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	4 A 2500 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	2 A 550 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA), DE:	1 A 550 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, DE:	2 A 550 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR EL USO DEL SUELO

ARTÍCULO 21.- EL USO DE SUELO QUE CAUSEN LOS C ONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
USO DEL SUELO	
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR: ORIENTACIÓN DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	.004 A .006 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	.003 A .005 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	.002 A .004 S.M.G.V.

D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	.001 A .003 S.M.G.V.
II.- POR DERECHOS MUNICIPALES POR: DICTAMEN DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.008 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.004 S.M.G.V.
D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.002 S.M.G.V.
III.- DERECHOS MUNICIPALES POR: LICENCIA DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.012 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.009 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
D).-DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.003 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE DE:	1 A 20 S.M.G.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.G.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.G.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.G.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.G.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.G.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	.11516 A .38387 S.M.G.V.
X.- SANITARIOS	.019 A 0.57 S.M.G.V.
XI.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO:	
I.-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
II.-ARRENDAMIENTO DE SALÓN MUNICIPAL	5 A 70 S.M.G.V.
III.-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA POR HORA	1 A 10 S.M.G.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	2 A 15 S.M.G.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 10 S.M.G.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 30 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	40 A 100 S.M.G.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 6 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 8 S.M.G.V.
C).- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	

A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.G.V.
C) - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4S.M.G.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 S.M.G.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.G.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 S.M.G.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 6 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 S.M.G.V.
B) .- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- SILENCIADOR:	2 A 6 S.M.G.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 S.M.G.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.G.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	2 A 6 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	4 A 10 S.M.G.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
C)- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 S.M.G.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 S.M.G.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 S.M.G.V.
J).-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	2 A 6 S.M.G.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
N).- NO CEDER EL PASO:	3 A 8 S.M.G.V.
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.G.V.
O).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A 6 S.M.G.V.

Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.G.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2 A 6 S.M.G.V.
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3 A 8 S.M.G.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3 A 8 S.M.G.V.
U).-TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 S.M.G.V.
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 S.M.G.V.
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
X.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 S.M.G.V.
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4 A 10 S.M.G.V.
Z.-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 S.M.G.V.
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A 6 S.M.G.V.
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 6 S.M.G.V.
AC).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 S.M.G.V.
AD).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A 6 S.M.G.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3 A 8 S.M.G.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 S.M.G.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 S.M.G.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 S.M.G.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 4 S.M.G.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.G.V.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
E).- EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 S.M.G.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 S.M.G.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 S.M.G.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 S.M.G.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 S.M.G.V.
J).- EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.G.V.
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 S.M.G.V.
L).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.G.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
C).- CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.

XI.- REBASAR	.
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.G.V.
B).- EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 S.M.G.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 S.M.G.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12 S.M.G.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A).- USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.G.V.
B).- PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 S.M.G.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.G.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 S.M.G.V.
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.G.V.
C).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERADOS	20 A 100 S.M.G.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10 S.M.G.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 S.M.G.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
XVII.- MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO:	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
IV.- REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 S.M.G.V.
X.- PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XI.- ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O	1 A 100 S.M.G.V.

LUGARES PÚBLICOS.	
XII.- MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 S.M.G.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 S.M.G.V.
XV.- POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 FRACCIONES IV Y V DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	1 A 100 S.M.G.V.
XVI.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XVII.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 S.M.G.V.
XVIII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 S.M.G.V.
XIX.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 S.M.G.V.
XX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 S.M.G.V.
XXI.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 S.M.G.V.
XXII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIV.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	TARIFA 2010
I.- POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
II.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 S.M.V.
III.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
IV.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.

V.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
VI.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 S.M.V.
VII.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 S.M.V.
VIII.-POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
IX.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
X.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 S.M.V.
XI.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 S.M.V.
XII.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 S.M.V.
XIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 S.M.V.
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 S.M.V.
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 S.M.V.
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 S.M.V.
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 S.M.V.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, SIN REBASAR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 30.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A LA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 31.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CUBRIRÁN AL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- SE PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE CONTRIBUCIONES POR PAGO ANTICIPADO, INCLUIDAS LAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SÓLO ESTARÁN FACULTADAS LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS

DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DETERMINEN Y SE AUTORICEN POR LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR LA OMISIÓN DE PAGO O PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONCEDER CONDONACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%. ASIMISMO SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% DE LA MULTA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA DESTINARLOS A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ESTIME CONVENIENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SEAN PAGADOS FUERA DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO DERIVARÁ EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES, EN ESTE O EN OTROS EJERCICIOS FISCALES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 44.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JANTETELCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 45.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 48.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO EMBARGO, GRAVAMEN, EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR CUALQUIER RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

ESTA VERSIÓN ELECTRÓNICA NO REPRESENTA UNA VERSIÓN OFICIAL, YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 11 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS LA ÚNICA PUBLICACIÓN OFICIAL QUE DA VALIDEZ JURÍDICA A UNA NORMA, ES EL PROPIO PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS